

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS SIN HOGAR

LEY NÚM. 130 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007

1. Recibir **albergue adecuado y apto para la habitación humana**, con las facilidades higiénicas y sanitarias apropiadas, dentro de un ambiente de seguridad, dignidad y respeto.
2. Recibir **servicios nutricionales**, tres comidas diarias, con dietas adecuadas, así como los suplementos nutricionales o vitamínicos que sean necesarios para velar por su salud y bienestar.
3. Recibir **atención médica** en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación e intervención, al igual que atención en el área de salud mental y servicios relacionados, incluyendo la oportunidad de disponer de una diversidad de alternativas en programas de desintoxicación y tratamiento para condiciones asociadas al abuso de sustancias y salud mental, de acuerdo a las particularidades del individuo que solicita el servicio.
4. Recibir orientación y acceso efectivo a todos los **beneficios y servicios sociales** públicos a los cuales cualifique y gozar de la ayuda y apoyo necesario para que sean otorgados, incluyendo pero sin limitarse a:
 - a. Servicios de salud integral
 - b. Ayudas económicas y nutricionales gubernamentales
 - c. Albergues de emergencia, vivienda transitoria o permanente.
5. Recibir **orientación, ayuda, adiestramiento y readiestramiento**, a fin de habilitar a la persona sin hogar para formar parte de la fuerza laboral.
6. Recibir **protección de los oficiales del orden público** contra cualquier tipo de maltrato o abuso a su integridad física o mental, amenazas, actos denigrantes o discriminatorios.
7. Recibir los siguientes servicios:
 - a. **Orientación legal** gratuita;
 - b. A que se le provea una **dirección postal** gratuita para recibir correspondencia;
 - c. A tener **acceso a servicios complementarios**, tales como grupos de apoyo, capellanía sectaria, tomando en consideración la preferencia de la persona, entre otros;
 - d. **Terapia Especializada**;
 - e. **Actividades Recreativas y Culturales**, entre otras.
8. El derecho al **libre acceso a las plazas, parques y demás facilidades públicas**, excepto en aquellas donde por naturaleza de sus usos no es permitido o se considera propiedad privada o represente un riesgo a la vida y seguridad de las personas sin hogar u otros.
9. El derecho a tener acceso a **servicios jurídicos** que le aseguren mayores niveles de protección y cuidado.
10. El derecho a recibir **capacitación sobre estrategias** para allegar recursos económicos y promover iniciativas dirigidas a fomentar el esfuerzo.



Programa de Asistencia en Renta CoC

Asistencia en Renta con Servicios de Apoyo

El Programa de Cuidado Continuo (CoC) del Departamento de la Vivienda provee asistencia en el pago de renta para vivienda permanente con servicios de apoyo a través de vales asignados por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos, "United States Department of Housing and Urban Development" (HUD, por sus siglas en inglés)

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

- ✓ Personas Sin Hogar
- ✓ Historial de deambulancia crónica
- ✓ Condición de salud incapacitante
- ✓ Ser referido por el Sistema Coordinado del CoC - PR 502

SERVICIOS DE APOYO

- ✓ Manejo de casos
- ✓ Destrezas para vida independiente
- ✓ Servicios de salud mental
- ✓ Servicios de salud primaria
- ✓ Asistencia en búsqueda de vivienda
- ✓ Entre otros

MUNICIPIOS ELEGIBLES CoC PR-502

Aibonito, Arecibo, Barceloneta, Barranquitas, Bayamón, Camuy, Cataño, Carolina, Ciales, Comerío, Corozal, Dorado, Florida, Guaynabo, Lares, Morovis, Naranjito, Orocovis, San Juan, Toa Alta, Toa Baja, Utuado, Vega Alta y Vega Baja

COMUNÍCATE

PARA ORIENTACIÓN:
SECRETARIA DE SUBSIDIO Y DESARROLLO COMUNITARIO
(787) 274-2527 EXT. 2432 Y 2405

PARA INGRESO AL PROGRAMA:
SISTEMA DE ENTRADA COORDINADA
(787) 626-1894

